



CNT 38964/2010/1/RH1
Rissetto, María Fernanda c/ Hermanas
Dominicas del Santísimo Nombre de
Jesús y otro s/ despido.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 7 de octubre de 2025

Vistos los autos: “Recurso de hecho deducido por la codemandada Hermanas Dominicas del Santísimo Nombre de Jesús en la causa Rissetto, María Fernanda c/ Hermanas Dominicas del Santísimo Nombre de Jesús y otro s/ despido”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se desestima la presentación directa. Declárase perdido el depósito. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS
LORENZETTI

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que "*...cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida...*" (conf. causa "Vidal", Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, se desestima la presentación directa. Declárase perdido el depósito. Notifíquese y, oportunamente, archívese.



CNT 38964/2010/1/RH1
Rissetto, María Fernanda c/ Hermanas
Dominicas del Santísimo Nombre de
Jesús y otro s/ despido.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso de queja interpuesto por **Hermanas Dominicas del Santísimo Nombre de Jesús, codemandada en autos**, representada por el **Dr. Adrián Mario Surace**.

Tribunal de origen: **Sala II de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo**.

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo n° 67**.